

Propiedad a subasta, influyen mas poderosamente  
 en V.S. que no es verdadero dueño, sino Adm<sup>or</sup> economico  
 y gubernativo de los abastos del Publico. Ademas  
 que de acceder a la solicitud del D.<sup>n</sup> Josef Gil, aun  
 en el caso de residir en V.S. facultades para ello; ena-  
 cerrar la puerta, para que qualquiera otro Postor pu-  
 diere hacer algun beneficio, ofreciendo dar el censo  
 a precio mas comodo, aunque fuere por corto tiempo,  
 lo qual es de mucha consideracion y digno de atenderse;

Ahora bien, aunque por lo dicho consideramos,  
 que la pretension de D.<sup>n</sup> Josef Gil contiene nulidad noto-  
 ria no parece seria medio oportuno para que el can-  
 dal de Propio no tenga que cortar la parte que le  
 corresponde en la reparacion que necesita de prompto  
 el Almacan, y tampoco puedan ocurrir en adelante  
 que subvitiendo el remate que hizo D.<sup>n</sup> Josef Gil por  
 tiempo de un año, y vajo las condiciones que se conio,  
 se saque a subasta para el año siguiente con la  
 precua condicion de que los Postores se obliguen a sa-  
 tisfacer la parte necesaria para la reparacion de el  
 Almacan, y mantenerlo conuente, sin que por ello  
 se libere D.<sup>n</sup> Josef Gil de contribuir con los seruien-  
 tos n.<sup>o</sup> a que se halla obligado. De este modo impon-  
 tando toda la obra mil y quinientos, segun certifica  
 Ballester y la Corte, concurrira el nuevo Abastec-  
 dor con novecientos, y sin que tenga que suptir co-  
 sa alguna el Caudal de Propio, loqua la utilidad de  
 mantener conuente su finca, y percibir por enteros  
 los arquiteros.

Es queramos se nos ofrere en cumplimiento del acue-  
 endo de V.S. quien revolvera lo que sea de su agrado.  
 Muxia cinco de Marzo mil setecientos noventa y sie-  
 te.

Lic. D.<sup>n</sup> Juan Canales

D. Mariano Vergara

